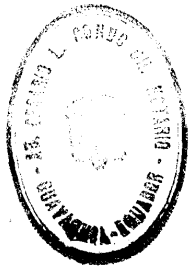




Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA

0000002

"PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT
S.A."-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los veinticinco días del mes de Noviembre de mil
novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, compareció:
el señor XAVIER SIMON ISAIAS, quien declara ser
ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de
Presidente de la Compañía "PLASTICOS DEL LITORAL
PLASTLIT S.A.", calidad que legitima con el
nombramiento inscrito, que presenta para que sea
agregado a la presente; mayor de edad, capaz para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quien de conocer doy fe; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruido de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL, para su otorgamiento me presentó
la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O:
Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras
Públicas que está a su cargo, una por la cual
conste la reforma integral y codificación del
estatuto social de la compañía anónima PLASTICOS DEL
LITORAL PLASTLIT S.A. así como también las demás

1 declaraciones y convenciones que se determinan y
2 contienen al tenor de las siguientes cláusulas:
3 P R I M E R A: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de
4 esta escritura pública, la compañía "PLASTICOS DEL
5 LITORAL PLASTLIT S.A.", debidamente representada por
6 su Presidente XAVIER SIMON ISAIAS tal como lo
7 acredita con su respectivo nombramiento debidamente
8 inscrito que se acompaña, para que se incorpore en
9 esta escritura.- S E G U N D A: ANTECEDENTES.- a) Por
10 escritura pública que autorizó el Notario Cuarto de
11 Guayaquil, Doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, el
12 veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y
13 ocho, inscrita en el Registro Mercantil de este
14 cantón el cinco de octubre de mil novecientos
15 sesenta y ocho con todas las formalidades
16 legales se constituyó la Compañía Anónima con
17 domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un
18 Capital Social de Un Millón de Sucres
19 (S/.1'000.000,00); b) por escritura pública que
20 autorizó el Quinto del Cantón, Doctor GUSTAVO FALCONI,
21 el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y
22 uno, inscrita en el Registro de la propiedad de
23 Guayaquil, el diecisiete de mayo de mil novecientos
24 setenta y uno, la compañía aumentó su capital a la
25 suma de Tres Millones Quininetos Mil Sucres
26 (S/.3'500.000,00); c) por escritura pública que
27 autorizó el Notario Quinto del Cantón, Doctor GUSTAVO
28 FALCONI, el cuatro de octubre de mil novecientos



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



[Firma manuscrita]

1 setenta y dos, inscrita en el Registro de la
2 Propiedad el nueve de marzo de mil novecientos
3 setenta y tres, la compañía aumentó su capital a
4 la suma de Diez Millones de Sucres (S/.10'000.000,00);
5 d) Por escritura pública que autorizó el Notario
6 Quinto del Cantón, Doctor GUSTAVO FALCONI, el tres
7 de julio de mil novecientos setenta y seis, e
8 inscrita en el Registro Mercantil, el veinticuatro de
9 septiembre de mil novecientos setenta y seis, la
10 compañía aumentó su capital a la suma de Veinte
11 Millones de Sucres (S/.20'000.000,00); e) por escritura
12 pública que autorizó el Notario Quinto del Cantón,
13 Doctor GUSTAVO FALCONI, el veinte de junio de mil
14 novecientos setenta y nueve e inscrita en el Registro
15 Mercantil el siete de febrero de mil novecientos
16 ochenta la compañía aumentó su capital a la suma
17 de Cincuenta Millones de Sucres (S/.50'000.000,00); f)
18 por escritura pública que autorizó el Notario Quinto
19 del Cantón, Doctor GUSTAVO FALCONI, el veintisiete de
20 marzo de mil novecientos novecientos ochenta y uno
21 inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho
22 de marzo de mil novecientos ochenta y dos, la
23 compañía aumentó su capital a la suma de Cien
24 Millones de Sucres; g) por escritura pública que autorizó
25 el Notario Trigésimo del Cantón, Abogado PIERO AYCART
26 VICENZINI el doce de agosto de mil novecientos
27 ochenta y tres, e inscrita en el Registro Mercantil, el
28 veinticuatro de septiembre de mil novecientos

1 ochenta y cuatro, la compañía aumentó su capital a la
2 suma de Doscientos Cincuenta Millones de Sucres
3 (S/.250'000.000,00); h) por escritura pública que
4 autorizó el Notario Trigésimo del Cantón, Abogado
5 PIERO AYCART VICENZINI, el dos de agosto de mil
6 novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro
7 Mercantil el trece de enero de mil novecientos
8 ochenta y seis, la compañía aumentó su capital a la
9 suma de Trescientos Cincuenta Millones de Sucres
10 (S/.350'000.000,00); i) por escritura pública que
11 autorizó el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil,
12 Abogado PIERO AYCART VICENZINI, el veintisiete de julio
13 de mil novecientos ochenta y ocho e inscrita en el
14 Registro Mercantil el doce de septiembre de mil
15 novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó su
16 capital a la suma de Dos Mil Millones de Sucres
17 (S/.2.000'000.000,00); j) por escritura pública que
18 autorizó el Notario Trigésimo, Abogado PIERO AYCART
19 VICENZINI, el catorce de julio de mil novecientos
20 noventa y tres, e inscrita en el Registro Mercantil el
21 veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y
22 tres, la compañía aumentó su capital a la suma de
23 Diez Mil Millones de Sucres (S/.10.000'000.000,00), y
24 fijó su capital autorizado en la suma de Veinte Mil
25 Millones de Sucres (S/.20.000'000.000,00); k) La Junta
26 General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
27 Anónima "PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.", en su
28 sesión celebrada el cuatro de octubre de mil

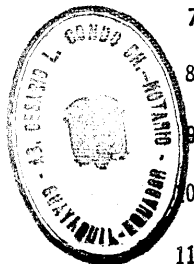
0000004

Ab.
Cesário L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 3 -



1 novecientos noventa y cuatro, con el voto unánime de
2 todos los accionistas de la Compañía, ya que en dicha
3 sesión estuvo presente y representada la totalidad del
4 capital social pagado, resolvió reformar íntegramente y
5 codificar el Estatuto Social de la mencionada
6 Compañía.- T E R C E R A.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION
7 DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Con los antecedentes
8 expuestos y en cumplimiento de lo resuelto por la
9 antedicha Junta General Extraordinaria de Accionistas,
10 el suscrito XAVIER SIMON ISAIAS, a nombre y en
11 representación de la Compañía "PLASTICOS DEL LITORAL
12 PLASTLIT S.A.", en mi calidad de Presidente de la misma,
13 y por tanto su representante legal, declara que queda
14 reformado íntegramente y codificado su estatuto social
15 de acuerdo a las resoluciones de Junta General de
16 accionistas celebrada el cuatro de octubre de mil
17 novecientos noventa y cuatro. Por lo tanto elevo a
18 escritura pública, por medio de la presente, tal
19 reforma integral y codificación del estatuto social.-
20 C U A R T A.- HABILITANTES.- Para los efectos de la
21 cláusula anterior, inserte usted, Señor Notario, en la
22 escritura a otorgarse, el texto del acta de la sesión de
23 Junta General Extraordinaria de Accionistas referida
24 en la misma cláusula, que se acompaña y que consta
25 en el Libro respectivo, en la que se contienen las
26 declaraciones anteriores y la expresión de la
27 voluntad de la totalidad de los accionistas de la
28 Sociedad, así como el nombramiento que legitima mi

1 intervención y el proyecto de reforma y
2 codificación de estatutos.- Q U I N T A.- AUTORIZACION.-
3 Queda autorizada la abogada MONICA GONZALEZ COLAMARCO
4 para que realice todas las diligencias necesarias
5 ante la Superintendencia de Compañías y otros
6 organismos competentes, a fin de lograr el pleno
7 perfeccionamiento legal de este acto societario.-
8 Anteponga y agregue usted, Señor Notario, todo lo
9 demás que sea de estilo para la plena validez de
10 la escritura pública a otorgarse.- (firmado) Mónica
11 González, ABOGADA MONICA GONZALEZ COLAMARCO, Registro
12 número seis mil seiscientos setenta y uno".- (Hasta
13 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan copia
14 certificada del nombramiento de Presidente; y, el
15 Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas
16 de la Compañía "PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.",
17 celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos
18 noventa y cuatro.- El presente contrato se encuentra
19 exento de impuestos, según Decreto Supremo
20 setecientos treinta y tres, de veintidos de agosto de
21 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
22 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
23 Agosto veintinueve de mil novecientos setenta y
24 cinco.- Por tanto, el señor otorgante se
25 ratificó en el contenido de la Minuta inserta;
26 y, habiéndole leído yo, el Notario, esta
27 escritura, en alta voz, de principio a fin, al
28 otorgante, éste la aprobó y firmó en

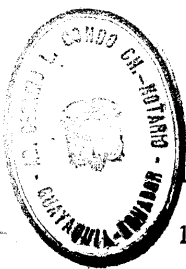


Ab.
Cesário L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 4 -



1 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual
2 doy fe.-

0000005

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

XAVIER SIMON ISAIAS, PRESIDENTE DE CIA.

"PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.".-

C.C. # 0902826726.-

C.V. # 042-236.-

R.U.C. CIA. # 099000162600.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.", CELEBRADA EL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las doce horas del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la compañía situadas en el Kilómetro 11 1/2 de la vía Guayaquil-Daule, de ésta ciudad, se lleva a efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **"PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A."**, con la asistencia de los siguientes señores accionistas: **INLOSA C.A.**, debidamente representada por su Presidente, Sra. June Ladd López de Torres, propietaria de 96405 acciones; **INMOBILIARIA ESXASIM S.A.**, debidamente representada por su Presidente, Sra. June Ladd López de Torres y su Gerente, Sr. Pedro Augusto Bernabé Velarde, propietaria de 278595 acciones; **SIMOSA C.A.**, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Pedro Augusto Bernabé Velarde, propietaria de 125.000 acciones; **IMPREDI S.A.**, debidamente representada por su Gerente, June Ladd de Torres, propietaria de 137099 acciones; **INMOBILIARIA NEINMOSA S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, Maén Castro Piloso, propietaria de 181406 acciones; **INMOBILIARIA FIVALCA S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Maén Castro Piloso, propietaria de 181495 acciones. Estando presente y representado todo el capital social suscrito y pagado de la Compañía que es de S/. 10.000'000.000= dividido en 1'000.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de S/. 10.000.= cada una, los accionistas deciden por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, estando también unánimes en conocer y resolver los siguientes asuntos como el orden del día:

- 1.- Conocer y resolver acerca de la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía; y,
- 2.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

En consecuencia, de acuerdo con la facultad concedida por el Artículo 280 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General Extraordinaria de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Preside esta sesión su titular señor Xavier Simon Isaías actuando en la Secretaría el Gerente General, señor Jaime Simon Isaías.



Se deja constancia de que el Secretario de esta Junta formuló la lista de asistentes pertinente, de conformidad con el Art. 281 de la Ley de Compañías.

El Presidente, considerando que en esta sesión está presente y representada la totalidad del capital social pagado de la compañía, declara formalmente instalada y abierta la Junta General de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día, acerca de los cuales todos los accionistas están ya debidamente informados con anterioridad.

A continuación toma la palabra el Gerente General, quien manifiesta a la sala la necesidad que tiene la Compañía de reformar íntegramente y codificar su estatuto social, a fin de que la empresa tenga un mejor desenvolvimiento comercial, económico y administrativo, y, atender, en mejor forma el giro de sus negocios sociales, por lo que ha creído conveniente elaborar, como así lo ha hecho, un proyecto de nuevo estatuto social, el mismo que pone a consideración de la Junta para su estudio y aprobación.

Seguidamente se reparte entre los accionistas presentes un ejemplar del prenombrado proyecto de reforma integral y codificación del estatuto, el mismo que es leído por el Secretario, por así haberlo dispuesto el Presidente de esta Junta.

A continuación los señores accionistas deliberan ampliamente sobre el proyecto de nuevo estatuto, presentado por la Gerencia General.

La Junta General, luego de deliberar ampliamente al respecto, resuelve por unanimidad de votos aprobar dicha reforma integral y codificación del estatuto social, conforme consta del documento que se archiva en el file de expedientes de esta sesión.

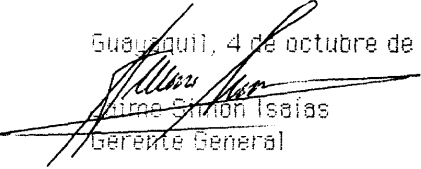
Aprobada como ha sido la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía, la Junta General de Accionistas resuelve, finalmente, por unanimidad de votos autorizar al Gerente General de la Compañía, para que, en su momento, proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales a fin de obtener su plena validez; y, en definitiva, para que surtan plenos efectos legales la antedicha reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía.

No habiendo otro asunto del cual tratar, se concede un momento de receso para redactar la presente acta.

Reinstalada que fue la sesión, contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició, se dió lectura a la presente acta y, aprobándose la por unanimidad y sin modificaciones concluyó la sesión a las trece horas cuarenta minutos, firmando para constancia el Presidente y Secretario de la Junta y todos los asistentes. f) XAVIER SIMON ISAIAS, PRESIDENTE f) JAIME SIMON ISAIAS, GERENTE GENERAL f) INLOSA C.A., June Ladd de Torres, Presidente f) SIMOSA C.A., PEDRO BERNABE VELARDE, GERENTE GENERAL f) INMOBILIARIA ESXASIM S.A., JUNE LADD DE TORRES, Presidente, PEDRO BERNABE VELARDE, GERENTE f) IMPREDI S.A., June Ladd de Torres, Gerente f) INMOBILIARIA NEINMOSA S.A. MAEN CASTRO PILOSO, GERENTE GENERAL f) INMOBILIARIA FIVALCA S.A. MAEN CASTRO PILOSO, GERENTE GENERAL.

Certifico: Que el Acta que antecede es fiel copia de su original, la cual reposa en los archivos de la compañía.

Guayaquil, 4 de octubre de 1994


Jaime Simon Isaias
Gerente General

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
"PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A."

1000007

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA

ARTICULO PRIMERO: Nombre.- "PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A." es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por disposiciones legales y reglamentos que le son aplicables y por los siguientes estatutos.



ARTICULO SEGUNDO: Objeto.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, principalmente: a actividades industriales en el ramo de elaboración de artículos de material plástico y derivados. Con motivo del cumplimiento de su objeto podrá adquirir bienes raíces y muebles, transferirlos, enajenarlos, adquirir y transferir derechos reales y personales y contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer

Consecuentemente, tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por la ley y que propendan al cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TERCERO: Domicilio.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador. la Junta de Accionistas podrá acordar el establecimiento de sucursales y Agencias en otras ciudades del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO: Plazo.- La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ser , aumentado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo a la Ley de compañías.

CAPITULO II

DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

ARTICULO QUINTO: Del capital social.- El capital social de la compañía estará dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía es de S/. 20.000'000.000,00 y estará representado por 2'000.000 de acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.- El capital suscrito es de S/.10.000'000.000,00 y el capital pagado es de S/. 10.000'000.000,00 , representado por 1'000.000 de acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una

ARTICULO SEXTO: Títulos de acciones.- Las acciones serán nominativas, numeradas desde la cero cero uno hasta la dos millones inclusive. Los títulos que las representan contendrán en su texto lo prescrito en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos que representen cualquier número de acciones, debidamente numerados haciéndose constar en cada uno, el número y el valor de las acciones.

ARTICULO SEPTIMO: Aumento de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean al momento de resolver el aumento cumpliéndose las disposiciones y esperando los plazos determinados por la Ley. Todos los accionistas, independientemente de las publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, pueden también ser notificados con las condiciones del aumento por carta certificada, fax o télex a la dirección que consta registrada en la compañía.

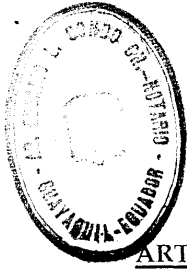
ARTICULO OCTAVO: Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción da al accionista el derecho de voto en la Junta General de Accionistas. Toda acción liberada equivaldrá a un voto y su posesión implica la sumisión total y absoluta a estos estatutos y a todas las disposiciones adoptadas por la Junta General de Accionistas, los mismos que deberán guardar armonía con los mismos.

ARTICULO NOVENO: Destrucción o Pérdida de Títulos.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a su anulación y se expedirán los sustitutos, previa publicación de un aviso por parte de la compañía, por tres días consecutivos, en uno cualquiera de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil y una vez que hayan transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Los gastos de emisión y publicación serán de cuenta del interesado.

ARTICULO DECIMO: Representación y Mandato.- a) Cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrará un apoderado común, manteniéndose la responsabilidad solidaria de los copropietarios por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos no pueden emitirse por no estar pagados en su totalidad. Todo certificado provisional y resguardo deberá emitirse conforme a la Ley y será autorizado por las firmas del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo de la compañía o por quienes hagan sus veces.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Transferencia de Acciones.- Las acciones se transferirán mediante nota de cesión y deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien las transfiere. Para que surta efecto la cesión, el Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces, procederá a inscribirla en el Libro de Acciones y Accionistas archivándose la comunicación suscrita y fechada por el cedente y el cesionario. 0008



CAPITULO III

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

TITULO PRIMERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO TERCERO: Organismos y funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, los Gerentes y Subgerentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De la representación legal: Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, los siguientes Administradores, quienes actuarán en la forma y modo que se indica a continuación:

a.- El Presidente Ejecutivo a sola firma b.- El Vicepresidente Ejecutivo a sola firma y, c.- El Gerente General actuando conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo.

Quando los aludidos administradores actúen en la forma señalada en éste artículo, ejercen el pleno derecho de la compañía para concurrir en su nombre ante los Juzgados y Tribunales de la República, ante las autoridades o entidades administrativas del Estado o Instituciones de Derecho Privado con finalidad social o pública.

TITULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO QUINTO: Integración.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la Compañía, representa la totalidad de estos, es el órgano supremo, y en consecuencia, las decisiones que en ella se tomen, de conformidad con los Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las Juntas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en uno cualquiera de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora y por los demás medios previstos en el estatuto. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía o por quien haga sus veces. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano para tratar cualquier asunto, siempre que estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la misma.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Convocatoria a Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía o por quien haga sus veces, a iniciativa propia o cuando por escrito lo solicite un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno cualquiera de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil con treinta días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se la hiciere dentro de los quince días hábiles de haberse recibido la petición, estos podrán recurrir a la autoridad competente para los efectos de tal convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa, y la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Para la convocatoria a Junta General Extraordinaria se cumplirá también con lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos competen a esas reuniones, pero una vez que estos sean deliberados y resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán conocer los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados. La convocatoria en todo caso, debe anunciar el objeto de la reunión y toda deliberación y resolución sobre un asunto no expresado en ella es nula.

ARTICULO DECIMO NOVENO Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, si no está representando por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si no se obtuviere quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se celebrará dicha Junta con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Sin embargo, para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, escisión; venta de activos fijos o inversiones y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el 51% del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la representación del 33,33% del capital pagado de la compañía. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes



ARTICULO VIGESIMO: Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, y las que se expresan a continuación, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, será tomadas por una mayoría de votos que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la Junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Dignatarios de la Junta.- Toda Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente Ejecutivo, como Secretario de la Junta, o cuando éste funcionario esté presidiendo la sesión, será reemplazado por el Gerente General. Si ninguno de los funcionarios citados estuviere presente se elegirá a uno cualquiera de los accionistas. En caso de falta del Secretario titular podrá elegirse a un Secretario ad-hoc que puede tener o no la calidad de accionista de la compañía.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO Atribuciones y deberes de la Junta General.- Es privativo de la Junta General de Accionistas, fundamentalmente: a) Nombrar cada cinco años y remover por causas justificadas en cualquier momento así como conocer la renuncia y fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo; b) Nombrar cada cinco años y remover por causas justificadas en cualquier momento así como conocer la renuncia y fijar la remuneración Vicepresidente Ejecutivo; c) Nombrar cada tres años y remover por causas justificadas en cualquier momento así como conocer la renuncia y fijar la remuneración del Gerente General d) Elegir un Comisario Principal y uno Suplente, removerlos por causas justificadas y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva en su caso, la responsabilidad que le corresponde; e) Aprobar u observar los Balances y el Estado de Resultados; f) Acordar el aumento o disminución del capital social; g) Resolver la disolución y posterior liquidación de la compañía, su fusión, escisión, transformación, disminución o prórroga del plazo de duración o la reforma de los estatutos sociales; h) Disponer el reparto de utilidades y el incremento del fondo de reserva o la creación de fondos especiales; i) Resolver sobre la transferencia o gravámenes a cualquier título, de los activos fijos, inversiones, marcas, o patentes de la compañía y, j) Resolver cualquier otro asunto que le incumba según estos estatutos y las Leyes

pertinentes en todo lo que no fuera competencia exclusiva de otro organismo o funcionario.

TITULO TERCERO; DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio está integrado por el Presidente Ejecutivo de la compañía quién lo presidirá, por el Vicepresidente Ejecutivo, quien actuará de Secretario y por tres directores. En caso de ausencia o impedimentos del Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Vicepresidente Ejecutivo con todas las facultades y atribuciones del Titular

También asistirá al Directorio el Gerente General, pero sólo con voz informativa.

En caso de ausencia del Vicepresidente Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue en la sesión de Directorio, designará al Gerente General para que actúe en funciones actuariales, sin derecho de voto. En caso de que falte éste último, el Presidente Ejecutivo designará un Secretario ad-hoc, para que actúe, pero sin derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los integrantes del Directorio serán designados por la Junta General, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO La Junta General designará en igual forma y por el mismo período de un año a un Director Suplente, quién tendrá como función específica subrogar a cualquier Director Titular, con las mismas atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio será convocado mediante esquila, por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien los subrogue con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, de lo que deberá quedar constancia en cada caso con la firma del citado, que deberá ser estampada en un Libro Especial destinado para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio se considerará constituido para deliberar y para adoptar resoluciones cuando estén presentes, por lo menos tres de sus miembros con inclusión necesaria del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio adoptará resoluciones por mayoría equivalente a por lo menos tres votos, las que se harán constar en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Vicepresidente Ejecutivo, bajo sanción de nulidad. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma reunión, y en su defecto, dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de la respectiva sesión de Directorio

ARTICULO VIGESIMONOVENO: En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, será determinante y decisivo.

ARTICULO TRIGESIMO: Son atribuciones especiales del Directorio: **a.-** Orientar y promover los negocios sociales y señalar la estrategia general que debe seguir la compañía, así como aprobar su plan de negocios a 5 años, planes operacionales y presupuestos de cada ejercicio anual que deberá ser presentado por el Gerente General. **b.-** Conocer el informe mensual del Gerente General, sobre las actividades de su gestión para la compañía **c.-** Organizar la administración de la compañía, **d.-** Asignar funciones internas a los Gerentes y Subgerentes **e.-** Expedir los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad **f.-** Controlar y vigilar que se cumplan a cabalidad las disposiciones de las leyes pertinentes, del estatuto social, de los reglamentos internos que se aprobaren y de las resoluciones de la Junta General **g.-** Resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Junta General y que tenga relación con el giro de los negocios sociales.

TITULO CUARTO: Del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, de los Gerentes y Subgerentes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General será elegido igualmente por la Junta General por un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Del Presidente Ejecutivo.- El presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal de la compañía, en los términos del Artículo Décimo Cuarto de éstos estatutos. Son atribuciones privativas del Presidente Ejecutivo **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; **b)** Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones ;**c)** Firmar conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, quien actuará de Secretario las actas de las sesiones de Junta General y del Directorio; **d)** Vigilar los negocios de la sociedad, ordenando la medidas que considere pertinentes ;**e)** Suspender en el ejercicio de sus funciones a los administradores de la compañía hasta que se reúna el Directorio a la Junta General de Accionistas para resolver lo precedente ;**f)** Sugerir a la persona o personas a cuyo favor la Junta General ha de autorizar se confieran poderes generales o especiales; **g.-** Conferir poderes generales o especiales previa autorización de la Junta General; y , **h.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General o del Directorio. **i)** Registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía las acciones nominativas, así como de la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de

las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas. j) Abrir cuentas corrientes en uno o más Bancos comerciales del país o en el exterior y girar sobre ellas. k) Certificar documentos y extender las respectivas copias; l) Mantener bajo su personal cuidado el Libro de Acciones y Accionistas de la Sociedad, debidamente actualizado y legitimado con su firma, así como dos libros de Actas de las reuniones de Junta General y del Directorio, en sus correspondientes expedientes

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Del Vicepresidente Ejecutivo: Igualmente que el Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal de la compañía en los términos del artículo Décimo Cuarto de éstos Estatutos. Le corresponde subrogar al Presidente Ejecutivo, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, debiendo actuar con los mismos deberes y atribuciones. El Vicepresidente Ejecutivo además tiene las siguientes facultades: a) Registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, las acciones nominativas, así como la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las actas de Junta General y del Directorio ;e) Abrir cuentas corrientes en uno o más Bancos comerciales el país o en el exterior y girar sobre ellas ;f) Certificar documentos y extender las respectivas copias;y, g) Mantener bajo su personal cuidado el Libro de acciones y accionistas de la Sociedad, debidamente actualizado y legitimado con su firma, así como dos libros de Actas de las reuniones de Junta General y de Directorio, con sus correspondientes expedientes; h) Convocar las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, y presidir las mismas, en los casos en que subrogue al Presidente Ejecutivo i) Conferir poderes generales o especiales previa autorización de la Junta General j) Sugerir a la persona o personas a cuyo favor la Junta General ha de autorizar se confieran poderes generales o especiales k) Suspender en el ejercicio de sus funciones a los administradores de la compañía hasta que se reúna el Directorio o la Junta General de Accionistas para resolver lo precedente l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General o del Directorio

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO Del Gerente General.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía en los términos del Artículo Décimo Cuarto de éstos estatutos. Por consiguiente, dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar la compañía, dirigir sus negocios, operaciones y realizar los actos o contratos, de las resoluciones de la Junta General, del Directorio y , en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y éstos estatutos ;b) Elaborar el plan de negocios a cinco años, el plan operacional anual y el presupuesto anual y someterlos a la a la aprobación del Directorio; c) Elaborar y presentar mensualmente al Directorio sobre las actividades de su gestión como Gerente General de la compañía,

comparándolos con el correspondiente plan operacional y presupuestos anual; d) Vigilar que los libros contables de la compañía se encuentren al día, así como todos los documentos conexos. e) Preparar los informes, balances, estados de resultados, inventarios y cuentas que deberá presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, los cuales deberán ser puestos de inmediato a la consideración del Comisario; f) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deben ser exhibidos ante las diversas entidades administrativas del Estado; g) Dirigir administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los funcionarios, empleados y obreros de la compañía. h) Contratar empleados y obreros fijándoles su correspondiente remuneración, así como remover a aquellos trabajadores que, a su juicio, hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias i) Sugerir al Directorio la asignación de las funciones específicas de los Gerentes, y Subgerentes que les correspondan en la administración interna de la Compañía j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias k) Llevar bajo su responsabilidad los archivos y la correspondencia de la compañía l) Actuar de Secretario de la Junta General o del Directorio, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente Ejecutivo m) Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en éstos Estatutos

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Actas.- Es función específica del Vicepresidente Ejecutivo o de quien haga sus veces llevar las actas de sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio cuidando de que sean debidamente firmadas por todos los funcionarios que correspondan y por la totalidad de los accionistas, en caso de Juntas en las que no haga falta convocatoria por la prensa. De acuerdo con la Ley de Compañías las actas podrán ser asentadas en el Libro destinado al efecto o llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: De los Gerentes .-

La compañía tendrá Gerentes que tendrán únicamente, las atribuciones y facultades administrativas que les otorgue el Directorio y ejercerán sus funciones bajo las órdenes y lineamientos que les impartan el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General. Estará a cargo de los Gerentes el cuidado y manejo de los bienes y mercaderías de la empresa, archivos y documentos, y ejercerán la supervigilancia y control del personal y empleados de la compañía. Los Gerentes podrán extender y cancelar facturas de ventas, hacer cobros, firmar solicitudes y peticiones, de trámite administrativo, ante las Instituciones públicas del País, y en fin tendrán las facultades administrativas necesarias para la ejecución de las actividades que comprendan el giro ordinario, comercial e industrial de los negocios de la compañía que les hubieren encomendado. El Directorio podrá designar a los Gerentes, la dirección, manejo y administración de determinada área, sección o departamento de la empresa, en cuyo caso podrán adherir a su nombre el del área, sección o departamento que se les encomienda, como ejemplo,

Gerente Administrativo, Gerente de Ventas, Gerente Financiero, etc. Los Gerentes no ejercerán ni tendrán en ningún caso, la representación legal de la compañía. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: De los Subgerentes.- A los subgerentes les corresponderá únicamente las funciones administrativas que les impongan sus superiores jerárquicos, como son el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y los Gerentes. Los Subgerentes no ejercerán ni tendrán, en ningún caso, la representación legal de la Sociedad. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

CAPITULO IV

DE LOS COMISARIOS

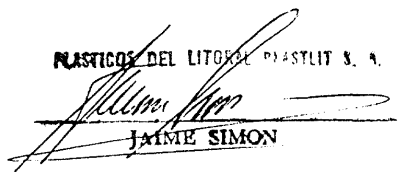
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Condiciones.- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas de la Compañía, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. No podrá ser comisario el individuo que este ligado dentro del cuarto grado civil de consaguinidad o segundo de afinidad con los administradores o las demás personas incursos en el artículo 317 de la Ley de Compañías.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La disolución y liquidación de la compañía será acordada por la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO: LA LIQUIDACION: La compañía durante el proceso de liquidación conservará su personería jurídica, pero le agregará al nombre o denominación social las palabras "en liquidación". En el proceso se nombrará un liquidador y sus facultades las determinará la ley y la Junta General de Accionistas.

MASTICO DEL LITORAL PASTIL S. A.


JAIME SIMON

PLASTICOS DEL LITORAL "PLASTLIT" SOCIEDAD ANONIMA

Guayaquil, 11 de Octubre de 1.993 ✓

Señor

XAVIER SIMON ISAIAS

Ciudad.- ✓



CERTIFICO: Que esta copia es igual a su original. 012

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Canton
Guayaquil

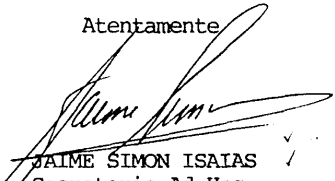
De mis consideraciones:

Por medio de la presente carta le comunico a usted que la Junta General de Accionista de PLASTICOS DEL LITORAL "PLASTLIT" S.A., en cesión celebrada el día de hoy, lo designó a usted para el cargo de PRESIDENTE de la compañía, por un período de dos años. ✓

Usted como Presidente tendrá a su cargo la representación legal, judicial, i extrajudicial de la compañía actuando conjuntamente o separadamente del Gerente General. ✓

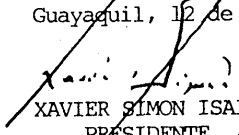
PLASTICOS DEL LITORAL "PLASTLIT" SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó según Escritura Pública otorgada por el Notario de Guayaquil, Dr Gustavo Ledesma, el 26 de Septiembre de 1.968, é inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 5 de Octubre de 1.968. ✓

Atentamente


JAIME SIMON ISAIAS
Secretario Ad-Hoc

ACEPTO EL CARGO

Guayaquil, 12 de Octubre de 1.993 ✓


XAVIER SIMON ISAIAS
PRESIDENTE ✓



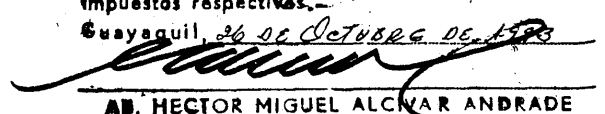
En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de PRESIDENTE

Folio(s) 34.830 Registro Mercantil No.

14.070 Repertorio No. 26-085

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 26 de Octubre de 1993


AB. HECTOR MIGUEL ALCARAZ ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Se otor-

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
\$162.80

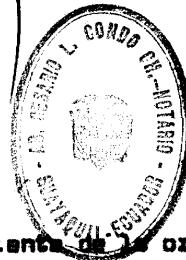
gú ante mí; en fés de ello confieso esta SEXTA COPIA
CERTIFICADA que sello y firmo en once fojas útiles xe-
rox.- Guayaquil, a veinte y cinco de Noviembre de mil
novecientos noventa y cuatro.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 94-2-1-1-0006.844, del
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 6 de
Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fué aprobada
en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, sie-
te de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

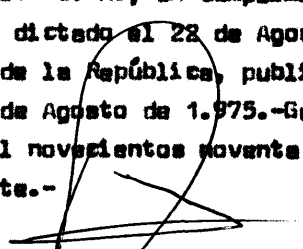


CERTIFICO: Que con fecha de hoy. y en cumplimiento de lo ord-
nado en la Resolución NO 94-2-1-1-0006844, dictada el 06 de -
Diciembre de 1.994, por el Intendente de Compañías de Guaya-
quil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la
REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de PLASTICOS DEL LITORAL -
PLASTLIT S. A., de fojas 42.737 a 42.758, número 5.850 del
Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el -
número 42.572 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y dos de Di-
ciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador -
Mercantil Suplente.-

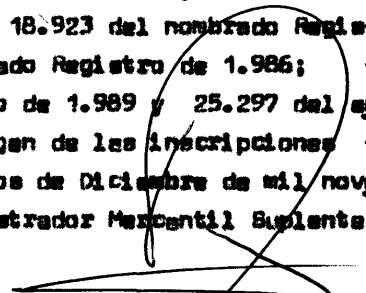

L. Carlos PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

DER

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

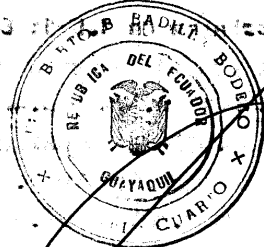
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a fojas 211.324 del Registro Mercantil de 1.968; 854 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de 1.971; 626 del mismo Registro de 1.973; 7.562 del propio Registro de 1.976; 1.456 del mencionado Registro de 1.980; 3.474 y 3.482 del pre mencionado Registro de 1.982; 18.923 del nombrado Registro de 1.984; 1.196 del pre nombrado Registro de 1.986; 22.735 y 22.754 del dicho Registro de 1.989 y 25.297 del ante dicho Registro de 1.993, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE : de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 26 de Septiembre de 1968 de lo dispuesto en la Resolución No. 94-2-1-1-0006844 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la Reforma Integral de los Estatutos de la Compañía PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A., conforme conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 29 de Diciembre de 1994



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

